



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-301-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración del registro y control de las gestiones de cobro de la Administración de Rentas en Carazo, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Marisol del Socorro Morales Rodríguez**, especialista en atención territorial; **María René González Andino**, administradora de Rentas en Carazo; **Leyla María Jiménez Castellón**, jefa del Departamento de Cobranza; **Fredy Antonio Flores Valverde**, **Flor de María Arbuola Mendieta**, **Amanda Marcela Narváez Centeno** y **Jonathan de Jesús Álvarez Aburto**, analistas de cobranza, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y operadas por el Departamento de Cobranza en la Administración de Rentas de Carazo para el control de las gestiones de cobro. **B)**



Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración del registro y control de las gestiones de cobro; y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y operadas por el Departamento de Cobranza en la Administración de Rentas de Carazo para el control de las gestiones de cobro, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Contribuyentes morosos con ninguna o poca gestión de cobro y sin clasificar su situación de cobro; y b)* *Falta de control en las asignaciones mensuales efectuadas al personal de cobranza, de los contribuyentes morosos para que gestionen la recuperación de la mora.* **2)** La Dirección General de Ingresos (DGI), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración del registro y control de las gestiones de cobro de la Administración de Rentas en Carazo, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De nueve (9) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: IN-020-001-2019, IN-020-007-2019, IN-020-007-2020, IN-020-002-2021, IN-020-008-2021, IN-020-001-2022 e IN-020-005-2022; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias RIA-UAI-1219-2019, RIA-UAI-213-2020, RIA-UAI-1788-2021, RIA-UAI-2946-2022, RIA-UAI-3576-2022, RIA-UAI-0346-2023 y RIA-UAI-0259-2023, respectivamente; la Dirección General de Ingresos (DGI), implementó cinco (5) recomendaciones y cuatro (4) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto setenta y ocho por ciento (77.78%); y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-020-006-24** emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración del registro y control de las gestiones de cobro de la Administración de Rentas en Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Marisol del Socorro Morales Rodríguez**, especialista en atención territorial; **María René González Andino**, administradora de Rentas en Carazo; **Leyla María Jiménez Castellón**, jefa del Departamento de Cobranza; **Fredy Antonio Flores Valverde**, **Flor de María Arburola Mendieta**, **Amanda Marcela Narváez Centeno** y **Jonathan de Jesús Álvarez Aburto**, analistas de cobranza, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, para que aplique



las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA